



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000490-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264238 - 15]

VISTO:

El Informe Legal N° 000175-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (275264238-4) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **CARMEN ROSA URPEQUE JURUPE**, contra la Resolución Jefatural N°000334-2024-GR.LAMB/GERESA/HOFRH.(320335740-3). Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General n°27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado de apelación, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, la mediante solicitud de fecha 19 de Febrero del 2024 (320335740-0), requiere la Nivelación del Pago de los Incentivos Laborales, hoy Denominado Incentivo Unico según el Decreto de Urgencia N°088-2001, Concordante con el Decreto Supremo n°050-20005, precisa que la suscrita tiene el Cargo de Obstetrix i, Nivel I, en calidad de nombrada en el Hospital Referencial de Ferreñafe, los cuales son montos irrisorios y no como establece la Ley, y con Resolución Directoral N°000334-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (320335740-3) de fecha 04 DE MARZO DEL 2024, declara IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora Urpeque Jurupe Carmen Rosa, servidora del Hospital Provincial de Ferreñafe;

Que, con fecha, 18 de marzo del 2024, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000334-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (320335740-3) de fecha 04 de marzo del 2024, por lo que, solicita que el expediente sea elevado al Superior Jerárquico a fin de que sea resuelto lo requerido;

Que, respecto al fondo del asunto cabe señalar que el otorgamiento de los Incentivos Laborales, se viene otorgando para los trabajadores Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra legislada, entre otros, por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001; Decreto Supremo N° 110-2001-EF, el Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como las Leyes Anuales de Presupuesto Público y su percepción pecuniaria de los Incentivos Laborales se han otorgado progresivamente conforme dispone el Informe N° 056-99-EF/76.01, con vigencia al 09 de marzo de 1999, Ley N° 28132, del 21 de diciembre de 2003, Ley N°28254, del 15 de junio de 2004 y Ley N° 28562, de fecha 30 de mayo de 2005; en el transcurso del tiempo, dichos beneficios dinerarios se han otorgado bajo diferentes denominaciones como son Productividad, Racionamiento, Movilidad, Incentivos Laborales y otros; consecuentemente, a la fecha adopta la denominación general de incentivos laborales – Incentivo Único, conforme a la regulación de las Leyes de Presupuesto Público de la República;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 003-2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2011, faculta a los Titulares de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales hasta el 28 de febrero de 2011 aprobar en vía de regularización mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y Estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre del año 2010;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000490-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264238 - 15]

Que, a fin de poder atender los requerido, debería contar con la aprobación mediante un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica o los que hagan sus veces del respectivo pliego; los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE, con cargo a las transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a la fecha, este beneficio - CAFE, debo señalar que el beneficio del Incentivo Laboral es para el personal administrativo, quienes realizan labor administrativa;

Que, la accionante se le dio como Incentivo Laboral el importe de S/.570.00 soles, es cuando todo el personal de Salud perteneciam a un solo sistema es decir al DL. 276, posteriormente mediante Decreto Legislativo 1153, y con D.S. N°15-2018-SA, se regula todo tipo de pago se empieza a otorgar al Personal Asistencia el Pago de las AETAS el monto d S/.660.00 soles, posteriormente llegándose Unificar todo tipo de beneficio de Incentivo para el personal Asistencial. Mientras que al personal Administrativo se le viene otorgando el importe de S/.1,916.87 soles, por concepto de Incentivo Laboral, La administrada no acredita con Boleta de pago donde se refleje el importe que señala., por lo tanto lo solicitado debe declararse Improcedente;

Que, el numeral a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, señala que: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)"; En aplicación a lo establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01- Directiva sobre la Ejecución Presupuestal para el Año Fiscal de 2011, aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, emitido por el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, en su Anexo "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y Otra Disposición", establece categóricamente: Que el límite de las transferencias financieras para el Año Fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo en lo dispuesto en los siguientes casos: Las prestaciones respectivas de los servidores que se incorporaron durante el año anterior; las prestaciones respectivas de los servidores que se hayan contratado para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente para ocupar la plaza vacante; y las prestaciones respectivas de los servidores destacados en la entidad, en los casos que corresponde conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los cuales para su aplicación requieran de opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE;

Que, la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su Artículo 4º prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **CARMEN ROSA URPEQUE JURUPE**, contra la Resolución JEFATURAL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000490-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264238 - 15]

N°334-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (320335740-3). Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/04/2024 - 14:21:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
23-04-2024 / 12:45:30